

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que obra memorial por resolver. Bucaramanga, 31 de julio de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Mediante memorial allegado al Despacho el pasado 21 de julio, el Dr. CARLOS EDUARDO GOMÉZ DELGADO, aporta evidencia del envío del poder conferido por la demandante desde el correo electrónico de la señora LEIDY TATIANA JARABA LONDOÑO al correo electrónico del Dr. GOMEZ DELGADO, el cual corresponde a carlogomez1505@gmail.com dirección electrónica registrada en la plataforma URNA. No obstante, en el poder que se aporta con el memorial, el Togado en cita refiere como dirección electrónica asesoresaptitudjuridica@gmail.com la cual no corresponde a la registrada en la plataforma URNA, tal como se advierte en el auto de fecha 19 de julio de 2023. En consecuencia, nuevamente se **EXHORTA** al Dr. CARLOS EDUARDO GOMEZ DELGADO para que registre la dirección electrónica asesoresaptitudjuridica@gmail.com en la plataforma de URNA de la Rama Judicial y allegue al Despacho la certificación correspondiente a efectos de reconocer personería y en adelante envíe los memoriales y asista a la audiencia a que haya lugar desde el correo registrado.

Por otro lado, el Dr. CARLOS DANIEL MARTINEZ MORA, apoderado del demandado, mediante memorial de fecha 31 de julio del presente año, presenta aclaración al Despacho en lo que tiene que ver con el reconocimiento voluntario de la menor SARAH VALERIA JARABA LONDOÑO por parte del señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA al que se hizo referencia en la contestación de la demandada de la siguiente manera:

(...) me permito aclarar que el señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA, reconoce voluntariamente a la menor SARAH VALERIA como su hija biológica en concordancia con el numeral 3 de artículo 386 del Código General Del Proceso (...)"

Así mismo, solicita se fije fecha de audiencia para que el señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA realice el reconocimiento de la menor como su hija y se defina lo correspondiente a custodia, alimentos y regulación de visitas de la menor.

En virtud de lo anterior, de conformidad con la norma citada por el Togado y en aras de garantizar los derechos de la menor S.V.J.L. el Despacho **ACCEDE** a la solicitud del demandado. Así mismo, teniendo en cuenta que,

el Laboratorio de Genética de la Universidad Industrial de Santander por oficio del 6 de junio comunicó al Despacho la reserva de cita de toma de muestras de ADN para el día 16 de agosto de 2023 y dado lo manifestado por el señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA, se **ORDENA** la cancelación de la reserva para ello se comunicará al Laboratorio de la UIS la presente decisión. Líbrese el oficio respectivo.

Ahora bien, en vista que el señor JARRINSON DANIEL MIEL HERRERA expresó su voluntad de reconocer como su hija biológica a la menor SARAH VALERIA JARABA LONDOÑO, se hace necesario establecer lo atinente a su custodia, visitas, alimentos y patria potestad (núm. 6 del art. 386 del C.G.P.), para lo cual se señala el día **VEINTICINCO (25) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.)** para realizar la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente proceso VERBAL- FILIACION EXTRAMATRIMONIAL, de conformidad con el Artículo 372 del C.G.P.

Se advierte a las partes que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual, a través del link que oportunamente será suministrado por el Despacho, a través de los correos electrónicos de los apoderados y de las partes, cualquier información relacionada con el desarrollo de esta diligencia deberá remitirse al correo j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Así mismo, se previene a las partes quede no llegarse a un acuerdo conciliatorio sobre las pretensiones de la demanda, se practicarán los interrogatorios de parte y la inasistencia injustificada a esta diligencia tiene como consecuencias (i) la imposición de una multa de cinco (5) salarios mínimos mensuales legales vigentes para la parte o apoderado que no concurren a la diligencia; (ii) para el demandante, se harán presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión y (iii) para el demandado, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Siguiendo con los lineamientos del artículo 372 del C.G.P se decretan las pruebas solicitadas por la parte demandante, no ocurriendo lo mismo con la parte demandada por haber contestado extemporáneamente:

DEMANDANTE

DOCUMENTALES:

Las aportadas con el escrito de la demanda.

INTERROGATORIO DE PARTE

Al demandado JARRISON DANIEL MIEL HERRERA

DE OFICIO:

1. Se decreta de oficio el interrogatorio de parte a la demandante.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **669cdf7a7c503722d72a94ca4b6b4884f84d8d826c671a2a49d486245e97109**

Documento generado en 22/08/2023 05:44:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>